

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO Y EL PARLAMENTO DE CANTABRIA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

En Santander, a 14 de mayo de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. Rubén Calderón Iglesias, en su calidad de Rector de la Universidad Europea del Atlántico (en adelante, "UNEATLANTICO"), con domicilio en c/ Isabel Torres 21, Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C.P. 39011, Santander (Cantabria) y CIF G39764972,

Y de otra parte, D^a María José González Revuelta, en su calidad de Presidenta del PARLAMENTO DE CANTABRIA, con domicilio a estos efectos en calle Alta, 31-33, de Santander (Cantabria), con CP 39008 y CIF S3933001D (en adelante la "Entidad Colaboradora").

Ambos, en las representaciones que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente convenio y

EXPONEN

I.- Que UNEATLANTICO y la Entidad Colaboradora acuerdan crear un Programa de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas, dirigido a los alumnos de la Universidad Europea del Atlántico para permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

II.- Que a dicho efecto, los intervinientes acuerdan otorgar el presente convenio de colaboración que quedará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias, y en especial a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Los alumnos de UNEATLANTICO que figuran en los Anexos al presente convenio desarrollarán las actividades programadas en el correspondiente proyecto formativo en los locales del centro o centros de trabajo de la Entidad Colaboradora, o, en su caso, en aquellos lugares en los que la Entidad Colaboradora desarrolle su actividad productiva, bajo la supervisión de un tutor designado por cada entidad. El tutor de la Entidad Colaboradora remitirá al tutor de UNEATLANTICO un informe sobre el trabajo realizado indicando, entre otras cosas, el número de horas realizadas y la valoración de las competencias adquiridas. El tutor de la Entidad Colaboradora recibirá, a su vez, de UNEATLANTICO un certificado acreditativo de la labor desarrollada.

SEGUNDA.- La suscripción por parte de la Entidad Colaboradora del presente convenio no supondrá la adquisición de más derechos ni compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral, ya que la relación que se establece entre los alumnos y la empresa no tiene este carácter.

TERCERA.- La Entidad Colaboradora se compromete a que el alumno pueda desarrollar las actividades formativas que previamente haya sido acordada con UNEATLANTICO y a realizar su seguimiento. El proyecto formativo tendrá como objetivo permitir al estudiante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica y para lo cual el alumno desarrollará actividades que le permitan adquirir competencias profesionales en el campo de la titulación.

CUARTA.- La Entidad Colaboradora podrá decidir voluntariamente el pago a los alumnos de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda de estudios.

QUINTA.- Durante su período de prácticas académicas externas, los alumnos estarán sometidos a las estipulaciones del presente convenio, especialmente por cuanto se refiere al cumplimiento de los horarios de actividades de formación y a la obligación de guardar confidencialidad de los datos, procesos y actividades de la Entidad Colaboradora de los que tengan conocimiento.

SEXTA.- En caso de que algún alumno incurriese en reiteradas faltas injustificadas de asistencia o puntualidad, o no desarrollase las prácticas con normal aprovechamiento y cumplimiento de las normas establecidas, la Entidad Colaboradora podrá dar de baja al alumno del programa de prácticas. La Entidad Colaboradora deberá informar de inmediato a UNEATLANTICO, especificando las causas de su decisión.

SÉPTIMA.- Los alumnos en prácticas se acogerán a los beneficios del seguro escolar y de la póliza de grupo suscrita por Uneatlántico para sus alumnos. No obstante, para los alumnos en prácticas que realicen tareas que por su especial peligrosidad puedan derivar en riesgo de accidente, la Entidad Colaboradora, de acuerdo con UNEATLANTICO y el alumno, dará de alta al alumno en prácticas en una póliza de seguro adicional de riesgo de accidentes que garantice la cobertura de aquellas contingencias que puedan derivar en invalidez o muerte, así como de los gastos de asistencia sanitaria que se ocasionen. Este seguro opcional suscrito por la Entidad Colaboradora, será adicional e independiente del seguro escolar y de la póliza de grupo suscrita por UNEATLANTICO para sus alumnos. La necesidad y condiciones de este seguro adicional de riesgo de accidentes se establecerán en cada programa de prácticas. Para prácticas realizadas en el extranjero, se estudiará la necesidad de un seguro adicional de riesgo de viajes.

OCTAVA.- En todo momento el alumno irá provisto del documento de identidad y, en su caso, visado, y la tarjeta de identificación de UNEATLANTICO. El alumno es en todo caso responsable de la obtención del visado y la documentación que el país de desarrollo de las prácticas pueda exigir.

NOVENA.- La Entidad Colaboradora se compromete a utilizar los datos personales de los alumnos sólo en el marco del presente convenio y preservar su confidencialidad.

DÉCIMA.- Al término de cada práctica académica externa la Entidad Colaboradora, emitirá una certificación nominal para el alumno, con indicación de al menos los siguientes aspectos:

- Titular del documento.
- Datos de la empresa / institución.
- Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- Actividades realizadas.
- Aquellos otros que la empresa / institución considere conveniente.

UNDÉCIMA.- Este convenio entrará en vigor el día de su firma y se establece como duración del mismo los meses comprendidos en el presente curso académico, siendo renovable automáticamente por plazos adicionales de un año, salvo que una de las partes exprese su voluntad de rescindirlo, y sin perjuicio de la necesaria actualización del Anexo en el que figuren los estudiantes que realizarán sus prácticas curriculares en el PARLAMENTO DE CANTABRIA dentro del año académico. Para ello bastará que se comunique por escrito con una antelación de treinta (30) días, pudiendo finalizar las prácticas los alumnos que se encontrasen realizándolas en ese momento. Este convenio dejará de ser aplicable a los alumnos cuando hayan finalizado las prácticas académicas realizadas en el PARLAMENTO DE CANTABRIA.

DUODÉCIMA.- El presente convenio se podrá extinguir por expiración del tiempo convenido y con un mes de preaviso mediante denuncia por cualquiera de las partes, que no afectará a los alumnos actualmente en prácticas.

DECIMOTERCERA.- Este convenio de cooperación educativa se formaliza actualmente al amparo de lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios

(B.O.E. nº 184, de 30 de julio de 2014), así como lo será en aplicación de la futura normativa reguladora de esta materia objeto del presente convenio.

DECIMOCUARTA.- El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, añade una disposición adicional quincuagésima segunda al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), por la que se establece la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas académicas externas.

En relación a lo dispuesto en la citada normativa, se hace constar expresamente que: UNEATLANTICO asumirá la inclusión en el sistema de la Seguridad social y el pago del importe correspondiente a la cotización por los estudiantes que realicen prácticas académicas no remuneradas que se incorporen al expediente académico como una asignatura más dentro del plan de estudios, en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social desde el momento en el que resulte legalmente exigible dicha inclusión y pago, y en tanto se mantenga en vigor la citada Disposición Adicional 52 del Real Decreto Ley.

En las prácticas formativas remuneradas (las que incluyen bolsa de ayuda al estudio o beca), el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a Entidad Colaboradora que hace efectiva la contraprestación económica. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

DECIMOQUINTA.- Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio de cooperación educativa, de acuerdo con las previsiones del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 679/2016, y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. A tal efecto, los alumnos deberán firmar el correspondiente Anexo de confidencialidad para poder realizar las prácticas académicas.

DECIMOSEXTA.- Para cualquier controversia o discrepancia relativa al presente acuerdo, especialmente en cuanto a su existencia, validez, interpretación, ejecución, determinación de daños y perjuicios en caso de incumplimiento que no pueda ser solucionada amigablemente, las partes se someten expresamente, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente acuerdo por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por UNEATLANTICO


D. Rubén Calderón Iglesias
Rector

POR PARLAMENTO DE CANTABRIA


D.ª María José González Revuelta
Presidenta del Parlamento de Cantabria